REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 252903112002-**2023-00154**-00

Ingresan las presentes diligencias al Desapcho con solicitud de reforma de la demanda deprecada por la apoderada judicial de le entidad financiera demandante, reforma consistente en la incorporación de un pagaré que se omitió en la demanda incial, lo cual reviste la procedencia de la reforma, en tanto reune los requisitos del Artículo 93 del CGP. En consecuencia el despacho dispondrá su admisión y librará el mandamiento de pago respecto del pagaré No 3789600284269 el cual es un totilo proveniente del deudor claro expreso y actualmente exigible, de manera que pasa el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-** identificado con el NIT No. 860.003.020-1 y en contra de la sociedad **AGROVIVAS S.A.S.,** identifican con el número de NIT 900.517.497-y representada legalmente por el señor Jorge Mario Vivas Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.591.604, que correspondió por reparto a este juzgado, líbelo presentado virtualmente.

Al haberse adjuntado de forma virual el titulo ejecutivo que soporta la pretensión de ejecución (Pagaré 3789600301402 del seis (6) de abril de 2022. en tanto le sirvió de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del **BBVA COLOMBIA**, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022

Por lo antes señalado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MAYOR CUANTIA, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-** identificado con el NIT No. 860.003.020-1 y en contra de la sociedad **AGROVIVAS S.A.S.,** identifican con el número de NIT 900.517.497-y representada legalmente por el señor Jorge Mario Vivas Acosta identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.591.604, por las siguientes cantidades y conceptos:

A) POR EL PAGARE No. 3789600301402.

1. La suma de $156.000.000.00 por concepto del capital acelerado.

a) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el capital de las siguientes cuotas en mora causadas y no pagadas por el ejecutado y relacionadas así:

a) La suma de $6.500.000.00 Moneda Corriente.correpondiente a la cuota cuasada el 17 de enero de 2023.

1-Por los intereses moratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2-Por la suma de $2.425.052.5 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa del 17.498% efectiva anual, causados desde el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y hasta el dia treinta de enero de 2023.

b) La suma de $6.500.000.00 Moneda Corriente correpondiente a la cuota cuasada el 17 de febrero de 2023

1-Por los intereses moratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de $ 2.419.477.6 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa del 17.498% efectiva anual, causados desde el treinta y uno (31) de enero de 2023 y hasta el dia 28 de febrero de 2023

d) La suma de $6.500.000.00 Moneda Corriente.correpondiente a la cuota cuasada el 17 de marzo de 2023.

1-Por los intereses moratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2-Por la suma de $ 2.107.287.0 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa del 17.498% efectiva anual, causados desde el 1º de marzo de 2023 y hasta el dia 30 de marzo de 2023.

e) La suma de $6.500.000.00 Moneda Corriente.correpondiente a la cuota cuasada el 17 de abril de 2023.

1-Por los intereses moratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2-Por la suma de $ 2.315.346.9 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa del 17.498% efectiva anual, causados desde el 1º de abril de 2023 y hasta el dia 30 de abril de 2023

f) La suma de $6.500.000.00 Moneda Corriente.correpondiente a la cuota cuasada el 17 de mayo de 2023.

1-Por los intereses moratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2-Por la suma de $ 2.169.510.4 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados por el demandado sobre la cuota antes señalada, liquidados a la tasa del 17.498% efectiva anual, causados desde el 1º de mayo de 2023 y hasta el dia 30 de mayo de 2023

B. POR EL PAGARE No. 3789600284269

1. B) Por la suma de $192.192.984.00 por concepto del Capital Acelerado.

a) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado mencionado en la pretensión 1B a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1) Por La suma de $5.491.228.00 Moneda Corriente concepto del capital de la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de noviembre de 2022:

a) Por concepto de los intereses moratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de $2.830.240.2 por concepto de los intereses remuneratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de noviembre de 2022:, liquidados a la tasa del 17.340% efectiva anual, causados desde el día treinta y uno (31) de octubre de 2022 y hasta el dia treinta (30) de noviembre de 2022.

2) Por la suma de $5.491.228.00 Moneda Corriente equivalente al capital de la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de diciembre de 2022:

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de $2.723.823.00 por concepto de los intereses remuneratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado, liquidados a la tasa del 17.340% efectiva anual, causados desde el día primero (1) de diciembre de 2022 y hasta el dia treinta (30) de diciembre de 2022.

3) Por la suma de $5.491.228.00 Moneda Corriente por concepto del capital de la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de enero de 2023.

a. por concepto de los intereses moratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de $2.860.777.3 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado, liquidados a la tasa del 17.340% efectiva anual causados desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y hasta el dia treinta de enero de 2023.

4) Por la suma de $5.491.228.00 Moneda Corriente.correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 28 de febrero de 2023:

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 28 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de $2.712.470.3 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada liquidados a la tasa del 17.340% efectiva anual, desde el día treinta y uno (31) de enero de 2023 y hasta el dia veintiocho (28) de febrero de 2023.

5) Por La suma de $5.491.228.00 Moneda Corriente correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de marzo de 2023.

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de $2.734.055.00 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de marzo de 2023: liquidados a la tasa del 17.340% efectiva anual, causados desde el día primero (1) de marzo de 2023 y hasta el dia treinta (30) de marzo de 2023.

6) Por la suma de $5.491.228.00 Moneda Corriente correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de abril de 2023.

a) Por los intereses moratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de abril de 2023 liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de $2.800.705.7 liquidados a la tasa del 17.340% efectiva anual por concepto de los intereses remuneratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada el dia 30 de abril de 2023, causados desde el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 y hasta el dia treinta (30) de abril de 2023.

7) Por la suma de $5.491.228.00 Moneda Corriente correspondiente al capital de la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de mayo de 2023:

a) Por concepto los intereses moratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia

Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de $2.601.359.49 liquidados a la tasa del 17.340% efectiva anual correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la cuota en mora causada y no pagada por el aquí demandado el dia 30 de mayo de 2023:, causados desde el día primero (1) de mayo de 2023 y hasta el dia treinta (30) de mayo de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P., con arreglo a la disposición que en materia de notificaciones dispuso la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, lo que ocurrirá también para el auto de fecha 27 de julio de 2023, indicandole al demandado que el capital insocrpado en dicho auto, fue inmerso en este proveído.

Notifíquese.

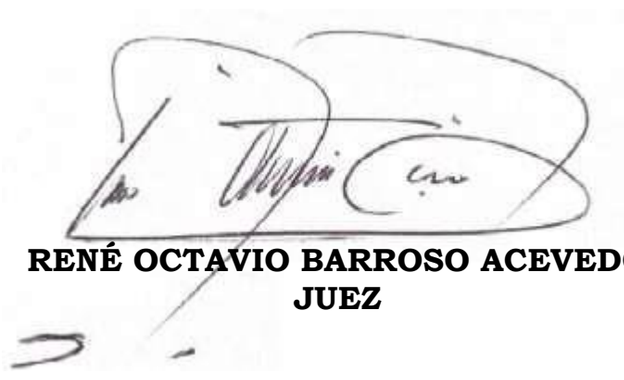

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023